

Acuerdo de Sala
SUP-JDC-2102/2025

Actor: Sebastián Darío Hernández Ponce de León.
Responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de
Instituto Nacional Electoral.

Tema: Negativa del INE de renovar credencial para votar.

Hechos

Lineamientos
del INE.

El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE emitió los lineamientos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Solicitud

El 26 de mayo de 2025, el actor solicitó la renovación de su credencial para votar en el módulo del INE ubicado en la Alcaldía Iztapalapa, CDMX. La solicitud fue negada por haberse realizado fuera del plazo.

Demanda

Ese mismo día, el actor promovió juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior, controvirtiendo la negativa del INE.

Consideraciones

¿Qué plantea el actor?

Impugna la negativa del INE de renovar su credencial para votar, argumentando que el trámite le fue negado debido a que el plazo para la reimpresión de ésta había vencido.

¿Qué resuelve la Sala Superior?

Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Ciudad de México, pues de acuerdo con la distribución de competencias de las Salas del Tribunal Electoral, las controversias por negativa u omisión de emitir credenciales para votar deben ser conocidas por la sala regional con jurisdicción en la entidad donde reside la persona solicitante.

Conclusión: Se reencauza el presente medio de impugnación a la Sala Ciudad de México de este Tribunal Electoral.

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2102/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZANA¹

Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco².

Acuerdo que **reencauza** a la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda presentada por Sebastián Darío Hernández Ponce de León, para controvertir la negativa del Instituto Nacional Electoral de expedir la renovación de su credencial para votar, por ser la autoridad **competente** para conocer del presente asunto.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES2

II. ACTUACIÓN COLEGIADA3

III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO3

IV. ACUERDA:5

GLOSARIO

Actor:	Sebastián Darío Hernández Ponce de León
Autoridad responsable:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Ciudad de México:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en Ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ **Secretariado:** María Cecilia Sánchez Barreiro, Luis Augusto Isunza Pérez, Cecilia Huichapan Romero.

² Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención diversa.

I. ANTECEDENTES

1. Emisión de Lineamientos del CG del INE. Mediante sesión extraordinaria de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG2495/2024 en el que emitió los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los procesos electorales de los poderes judiciales locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven³”.

2. Solicitud de reposición de la credencial de elector. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el actor el veintiséis de mayo solicitó la renovación de su credencial de elector en el módulo de atención ciudadana del INE ubicado en “Plaza Cascada” sita en Av. Municipio Libre No. 83, Col. Banjidal, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09450, Ciudad de México⁴, la cual le fue negada por realizar el trámite fuera de plazo⁵.

3. Demanda. El mismo veintiséis de mayo, el actor presentó demanda interponiendo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la oficialía de partes de esta Sala Superior para controvertir la negativa del INE de expedirle su credencial para votar, aduciendo que el trámite le fue negado debido a que el plazo para la reimpresión de ésta había vencido.

7. Turno. En su oportunidad, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente y registrarlo con la clave **SUP-JDC-2102/2025**; a fin de turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

³<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178581/CGex202412-20-ap-1-a1.pdf>

⁴ <https://plazacascada.com/>

⁵ Lo cual acredita con la notificación de improcedencia del trámite de Credencial para votar con Folio: 25091952.



II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada, porque implica decidir cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la impugnación presentada por la parte actora, en contra de la negativa a la solicitud de expedición, por reimpresión, de la credencial para votar con fotografía, por robo, extravío o deterioro grave, por parte de la autoridad responsable. Por tanto, se trata de una modificación en la sustanciación ordinaria y no una resolución de trámite⁶.

III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

La Sala Ciudad de México es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, ya que la controversia se relaciona directamente con la presunta negativa de la expedición para la renovación de la credencial para votar del actor, en un módulo situado en la Alcaldía Iztapalapa en la Ciudad de México, esto es, dentro de su competencia territorial.

2. Justificación

La Constitución establece⁷ que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

En principio, la competencia de las salas regionales y de esta Sala Superior se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

Así, la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios

⁶ En términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

⁷ En sus artículos 41 y 99.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-2102/2025

de la ciudadanía que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México.⁸

Las salas regionales son competentes para conocer y resolver, en única instancia, el juicio de la ciudadanía que se promueva para controvertir, entre otras hipótesis, **la omisión o negativa de expedir la credencial para votar**.⁹

b. Caso concreto

En el caso concreto, el actor presentó escrito de demanda para controvertir la supuesta **negativa del INE de emitirle su credencial para votar**.

En ese sentido, de acuerdo con la distribución de competencias de las salas de este Tribunal Electoral, las controversias relacionadas con la negativa u omisión de emitir credenciales para votar deben ser conocidas por las salas regionales que ejerzan jurisdicción sobre la entidad federativa en donde residan las personas que soliciten su expedición.

En ese contexto, dado que del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se desprende que el actor realizó el trámite en un módulo de la Ciudad de México, lo procedente es **reencauzar** el presente juicio de la ciudadanía a la Sala Ciudad de México para que resuelva lo que en derecho corresponda.

4. Conclusión

Conforme a las consideraciones expuestas, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Sala Ciudad de México para que resuelva lo que

⁸ De conformidad con el artículo 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁹ De conformidad con los artículos 80, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.



conforme a derecho corresponda.

Lo anterior no implica pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos de procedencia.¹⁰

Por lo expuesto y fundado, se

IV. ACUERDA:

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Sala Ciudad de México de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se **ordena remitir** las constancias del presente medio de impugnación a la citada sala regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Notifíquese conforme a Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹⁰ De conformidad con la jurisprudencia 9/2012 de rubro: **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**